

96.02.D	96.02.31	Escobillas, escobillones y similares montados en alambre de materias plásticas artificiales.
	96.02.32	— de otras materias.
96.02.E	96.02.01	Los demás de materias plásticas artificiales.
	96.02.02	— de otras materias.
96.03.	96.03.01	De materias plásticas artificiales.
	96.03.09	De otras materias.
96.04.	96.04.01	De materias plásticas artificiales.
	96.04.09	De otras materias.
96.05.	96.05.01	De materias plásticas artificiales.
	96.05.09	De otras materias.
96.06.A	96.06.01	De tela metálica.
96.06.B	96.06.91	Los demás de materias plásticas artificiales.
	96.06.99	— de otras materias.
96.12.B	96.12.11	De otras materias plásticas artificiales de caucho o de ebonita.
	96.12.12	— de caucho o de ebonita.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de enero de 1972 por la que se amplía la composición de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa y las Comisiones Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa.

Ilustrísimo señor:

La importancia de la participación de los padres de familia en la implantación gradual del sistema educativo, determinada por la Ley General de Educación, aconseja la representación de los mismos en el seno de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa.

En su virtud, a petición de la Delegación Nacional de la Familia, de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se amplía la composición de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa con dos representantes de la Delegación Nacional de la Familia y otros dos representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia.

2.º Se amplían las Comisiones Provinciales Asesoras en el Planeamiento y Programación Educativa con el Consejero provincial de Educación, representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre aplicación a los trabajadores resineros de temporada de los beneficios de la asistencia sanitaria en concepto de Asistencia Social.

Ilustrísimo señor:

El artículo 92 de la Ley de la Seguridad Social establece, como requisito general para causar derecho a las prestaciones que in-

tegran la acción protectora de la misma, que los trabajadores reúnan el requisito formal de estar afiliados y en alta, o en situación asimilada al alta, al sobrevenir la contingencia o situación protegida.

A efectos de asistencia sanitaria, por enfermedad común o accidente no laboral, el Decreto 3313/1970, de 12 de noviembre, dio nueva redacción a los números 2 y 3 del artículo 8 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, para regular situaciones asimiladas a la de alta que permitieran causar derecho a la citada asistencia, a los trabajadores que fueran baja en el Régimen General, después de haber permanecido en alta en el mismo durante determinados periodos de tiempo.

El referido Decreto 3313/1970, supuso un notable avance con respecto al anterior, que vino a modificar los preceptos mencionados, en orden a lograr una mejor protección de la Seguridad Social en cuanto a una prestación tan vital y valiosa como es la asistencia sanitaria. Ello no obstante, dadas las particularidades de especial duración de las campañas de trabajo en la actividad resinera, pueden existir determinados supuestos de hecho en los que los trabajadores de ciertas categorías profesionales, como son las de resineros y remasadores, quedarían sin protección en el caso de enfermedades que se iniciasen justamente en el plazo formado por el reducido número de días comprendidos entre aquél en el que cese la consideración de situación asimilada a la de alta para esta contingencia y el de comienzo de la campaña siguiente.

La observación expuesta puede ser objeto de protección específica, ya que, sin duda, constituye una situación de necesidad, dadas las peculiares circunstancias socio-económicas que concurren en los referidos trabajos de temporada y, en general, en el ámbito en el que se realizan, mientras que, de otra parte, nos encontramos ante un supuesto en el que se ha agotado el tiempo máximo previsto para el disfrute de prestaciones, incluida su prórroga, que la exposición de motivos (III-5) de la Ley de Bases de la Seguridad Social, consideraba como protegible mediante la asistencia social, que la misma Ley concebía como un régimen complementaria, en casos límites, de las prestaciones de la Seguridad Social.

Lo anterior permite y aconseja aplicar los beneficios previstos en la Orden de 2 de abril de 1967, de aplicación y desarrollo de la Asistencia Social en el Régimen General de la Seguridad Social, que incluye entre dichos beneficios el de facilitar la asistencia sanitaria que dispensa el Instituto Nacional de Previsión, conforme se determina en su artículo 5.º

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final de la referida Orden, esta Dirección General de la Seguridad Social resuelve:

El supuesto de necesidad de asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral, que afecte a los resineros, remasadores y demás personal de monte de la actividad resinera, durante el período comprendido entre la fecha en la que dejen de estar en alta en el Régimen General, o en situación a ella asimilada, por terminación de la campaña y el día en que se reanude la siguiente temporada, se entenderá especialmente comprendido entre los previstos con carácter general en el apartado b) del artículo 5.º de la Orden de 21 de abril de 1967, reguladora de la asistencia social a efectos de que el Instituto Nacional de Previsión pueda prestar, en tal concepto, la referida asistencia sanitaria que precisen los trabajadores mencionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Cerastizaga.

Hmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión,

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se modifica el Baremo de Intervenciones Quirúrgicas que dan derecho a ayuda económica, establecido por Resolución de este Centro directivo de 11 de noviembre de 1970.

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida en la aplicación del baremo de intervenciones quirúrgicas establecido por Resolución de esta Dirección General de 14 de noviembre de 1970, de conformidad con lo que se determina en el artículo 114 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y el deseo de lograr un mayor perfeccionamiento de la acción pro-

teora que dicho Régimen concede, aconsejan la inclusión de un nuevo capítulo que comprenda la especialidad de «Tecnología» en el anexo de la Resolución citada, así como el dar una nueva redacción al de «Obstetricia y Ginecología» con el fin de acomodarlo a la complejidad de intervenciones quirúrgicas que en la práctica se presentan.

Las mismas razones aconsejan asimismo la inclusión en el anexo citado, de nuevas modalidades de intervención quirúrgica, como las derivadas de enfisema pulmonar y la de implantación de marcapasos, a efectos de la ayuda económica subsiguiente.

En base a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma segunda de la mencionada Resolución.

Esta Dirección General, oídas las Entidades Gestoras y a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Se establece un nuevo capítulo de Tecnología en el anexo de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de 14 de noviembre de 1970, por la que se determina el baremo de intervenciones quirúrgicas dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Tecnología

	Grupo
Apendicitis, torsión de quiste de ovario u ooforectomía durante la gestación	5
Cerclaje uterino en incompetencia cervical	3
Cesárea	7
Episiotomía y perineorrafia	2
Evacuación quirúrgica por vía abdominal de la mola hidatídica	5
Evacuación quirúrgica por vía vaginal de la mola hidatídica	5
Evacuación quirúrgica del útero en los abortos diferidos	5
Fetotomías	4
Forceps o ventosas	3
Gran extracción podálica	3
Grandes desgarros de cuello o vagina en partos por vía vaginal espontánea: Satura	2
Histerectomía obstétrica postcesárea, por rotura uterina, en úteros de Courvalier	7
Incisión y drenaje de un absceso puerperal:	
Del ligamento ancho	5
Del fondo de saco de Douglas	5
Legrado puerperal	3
Legrado uterino en abortos incompletos	7
Mastitis (absceso de mama)	2
Operaciones dilatadoras del canal óseo del parto pubiotomía, sinfisiotomía, etc.	5
Salpingectomía, con o sin ovariectomía, en embarazo tubárico	5
Versión más gran extracción	1

Segunda.—Queda modificado el capítulo de Obstetricia y Ginecología establecido en el anexo citado en la norma anterior, en la forma que a continuación se determina:

Obstetricia y Ginecología

	Grupo
A) Operaciones abdominales.	
Amputación del cuello uterino	5
Anexitis (extirpación de anejos)	6
Ano vestibular	5
Exenteración pélvica: Operación de Wisberg	9
Histerectomía subtotal, con o sin conservación de anejos	6
Histerectomía total, con o sin conservación de anejos	7
Histerectomía total más doble linfadenectomía: Operación de Wertheim-Meigs	9
Miomectomía abdominal	5
Necimplantación del ovario en el útero	6
Operaciones plásticas de la trompa: Salpingostomía, Implantación tubárica dentro del útero, etc.	6
Parametritis (desbridamiento)	4

	Grupo
Quiste o fibroma intraligamentoso: Extirpación	6
Quiste de ovario: Extirpación	6
Quiste del paraovario: Extirpación	6
Resección cuniliforme de ovarios	5
Salpingo-ooforectomía	5
Útero doble, bicorne o subseptos: Operación de Strassman Jones	6
Útero en retroflexión: Corrección o suspensión del mismo: operaciones de Wester-Baldy, Guiliam, etc.	5
B) Operaciones vaginales.	
Absceso pélvico: Incisión y drenaje	3
Absceso suburetral: Incisión y drenaje	2
Amputación cervical de Stumdorf	3
Aplicación del radium	3
Biopsia de cuello	1
Cauterización de cuello	1
Colporrafia anterior por cistocela	4
Colporrafia posterior por rectocela	4
Colporrafia más colpoperineorrafia por cisto y rectocela	6
Colpotomía (absceso de Douglas)	2
Conización de cuello	2
Cuidoscopia y laparoscopia	4
Desgarro perineal completo: Reparación	4
Dilatación y legrado uterino ginecológico: Diagnóstico y terapéutico	2
Ectrocélex: Reparación	6
Fistula rectovaginal	5
Fistula vesicovaginal	5
Histerectomía vaginal simple (sin doble anexotomía)	7
Histerectomía vaginal ampliada (Schauta)	8
Incontinencia de esfuerzo y uretrocele: Operación de Kelly	3
Incontinencia de esfuerzo sin uretrocele: Operación de Kennedy	3
Inversión uterina crónica: Operación de Spennell	6
Muñon cervical posthisterectomía subtotal: Extirpación	5
Orificio cervical incompetente:	
Operación de Lash	3
Operación de Shirodkar	3
Papilomas, pólipos y quistes vaginales (extirpación y escisión)	2
Prolapso uterino:	
Interposición	5
Le Fort	5
Manchester	6
Quiste o absceso suburetral: Extirpación	4
Traquetorrafia	3
Tumores benignos de la vagina	4
Tumores malignos de la vagina	6
Uretroplastia	7
Variamiento de mola uterina	7
Vagina artificial: Construcción	8
C) Operaciones vulvares y perineales.	
Carcinoma preta: Extirpación	1
Condilomas acuminados: Extirpación quirúrgica	2
Esquenitis: Tratamiento quirúrgico	1
Estomatoplastia	4
Glándula de Bartholino:	
Absceso: Drenaje	1
Marsupialización	2
Quiste: Extirpación	3
Hemorroidectomía	3
Infiltraciones con alcohol, etc., por prurito vulvar	1
Perineoplastia por orificio vaginal estrecho (en mujeres que han tenido una reparación perineal extensa después del parto o en mujeres con dispareunia)	3
Quiste o absceso del conducto de Bartholino:	
Extirpación	3
Tumores benignos de la vulva	3
Tumores malignos de la vulva	5
Vulvectomía simple	5
Vulvectomía radical más linfadenectomía	7

Tercera.—Quedan incluidas en el citado anexo determinadas intervenciones quirúrgicas derivadas de enfisema pulmonar, así como la de implantación de marcapasos.

Intervenciones quirúrgicas

	Grupo
Implantación de marcapasos	10
Segmentectomía	6
Lobectomía	7
Reacción atípica por enfisema	6
Extirpación total del pulmón, con o sin pleurectomía ...	9

Lo establecido en la presente Resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 14 de enero de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga

Hmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutuabilidades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1972 por la que se delega la firma de los contratos de personal

Hustísimo señor:

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número dos del artículo cuarto del Decreto 1742/1966, de 30 de junio, por el que se regula la contratación de personal por la Administración, y con el fin de agilizar los trámites para la formalización de los contratos de personal que previamente hayan sido autorizados por este Ministerio,

He tenido a bien disponer:

1.º Delegar en el Subsecretario del Departamento la firma de los contratos del personal necesario en los Servicios del

Ministerio para trabajos específicos y determinados, cualesquiera que sean los créditos reconocidos para estos fines con cargo a los que hayan de satisfacerse las retribuciones de dicho personal.

2.º Delegar en el Subsecretario, en el Secretario general Técnico y en los Directores generales del Departamento la firma de los contratos del personal necesario en los Servicios Centrales y Provinciales que de cada uno de ellos dependan y que hayan sido autorizados por este Ministerio para la colaboración temporal, cualesquiera que sean los créditos reconocidos para estos fines con cargo a los que hayan de satisfacerse las retribuciones de dicho personal.

3.º La Delegación prescrita en el apartado anterior está subordinada a que, por el Subsecretario del Departamento, se preste previamente su conformidad a la relación nominal del personal que ha de ser contratado para cada Centro directivo y a las remuneraciones que correspondan a cada contratado en la forma que por el propio Subsecretario se determine.

4.º Quedan derogadas las Ordenes de 30 de noviembre y 14 de diciembre de 1966 y la de 30 de noviembre de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 2830/1971, de 25 de noviembre, por el que se reestructura la Secretaría General Técnico del Ministerio de Comercio.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 27 de noviembre de 1971, páginas 19137 a 19140, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo quinto, apartado C), donde dice: «Gabinete de Política Arancelaria e Importación, al que tanto general técnico», debe decir: «Gabinete de Política Arancelaria, al que estarán adscritos».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de diciembre de 1971 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

Colocados

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Miguel Mérida Castillo, Ayuntamiento de Málaga.—Retirado: Le corresponderá el 1 de marzo de 1972.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Francisco Carrillo Rojas, Ayuntamiento de la Alhaja (Sevilla).—Retirado: Le corresponderá el 24 de febrero de 1972.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Justo Urbano Moreno, Ayuntamiento de Pinto (Madrid).—Retirado: Le corresponderá el 28 de febrero de 1972.

Brigada de Complemento de Infantería don Cayetano Martínez Bragado, Diputación Provincial de Vitoria.—Retirado: Le corresponderá el 23 de febrero de 1972.

Brigada de Complemento de Artillería don Juan Celestino Borreguero, A63PG; Ministerio de Comercio, Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 1 de febrero de 1972.

Brigada de Complemento de Artillería don Sebastián Correa Risco, Juzgado Municipal de Badalona (Barcelona).—Retirado: Le corresponderá el 14 de febrero de 1972.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Emiliano Fernández Seo, Jefatura Provincial de Tráfico, Vizcaya (Bilbao).—Retirado: Le corresponderá el 8 de febrero de 1972.

Reemplazo voluntario

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Juan Fernández San Juan.—Retirado: Le corresponderá el 5 de febrero de 1972.

Capitán de Complemento de la Guardia Civil don Gregorio Olivares Cortés.—Retirado: Le corresponderá el 28 de noviembre de 1971.